

REF: EJECUTIVO –  
DTE: BANCO DAVIVENDA NIT 860034313-7  
DDO: JAIR FRANCO PEREZ C.C.16.747.949  
RAD: 76001400300520220063600  
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS  
AUTO DECRETA MEDIDA

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Santiago de Cali, marzo 24 de 2023. A despacho del Señor Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

### **Auto No.703**

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se ha cumplido el término de la suspensión decretada mediante auto #2114 de fecha noviembre 21 de 2022. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, se reanuda el proceso.

Se dispondrá en esta providencia continuar con el trámite del presente proceso, Seguir Adelante con la Ejecución.

Por otra parte, tenemos que la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **JAIR FRANCO PÉREZ**, aportando como títulos de recaudo ejecutivo, las que por llenar los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispuso librar mandamiento de pago mediante el proveído No.1911 de octubre 19 de 2022, con el fin de obtener el pago de la obligación causada por concepto de cánones de arrendamiento, al igual que las costas procesales.

### **I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA**

El demandado se notificó mediante conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha octubre 19 de 2022, como se dispuso en la providencia de fecha noviembre 21 de 2022, sin que el demandado propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

### **II. CONSIDERACIONES**

1.- Presupuestos Procesales:

REF: EJECUTIVO –  
DTE: BANCO DAVIVENDA NIT 860034313-7  
DDO: JAIR FRANCO PEREZ C.C.16.747.949  
RAD: 76001400300520220063600  
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS  
AUTO DECRETA MEDIDA

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido los extremos de la obligación, es decir, el acreedor y el deudor.

## 2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 de la ley 1564 de 2012 que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en este clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine titulo*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido ésta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de

REF: EJECUTIVO –  
DTE: BANCO DAVIVENDA NIT 860034313-7  
DDO: JAIR FRANCO PEREZ C.C.16.747.949  
RAD: 76001400300520220063600  
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS  
AUTO DECRETA MEDIDA

emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C. General del Proceso.

El título ejecutivo base de ejecución, se hace consistir en un contrato de arrendamiento. El artículo 422 del C.G.P., establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, de otra parte, goza de presunción de autenticidad (art. 244 del C.G.P.).

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de seguir con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de las obligaciones, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se hallan incorporadas las obligaciones expresas y claras, asumidas por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que según lo afirmado por el actor, no le han sido canceladas, siendo actualmente exigibles.

### **3.- Orden de la ejecución:**

Según voces del artículo 440 del Código General del Proceso. Sí vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado se notificó sin que dentro del término de ley formulará excepciones, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

REF: EJECUTIVO –  
DTE: BANCO DAVIVENDA NIT 860034313-7  
DDO: JAIR FRANCO PEREZ C.C.16.747.949  
RAD: 76001400300520220063600  
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS  
AUTO DECRETA MEDIDA

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los tope máximos permitidos por la Ley.

**TERCERO:** Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$763.350.00**, como agencias en derecho.

**SEXTO:** Notifíquese la presente providencia por estado, conforme al artículo 440 inciso final del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C.S. de la J., y una vez se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, remítase el expediente a los Juzgados Civil Municipales de Ejecución de Sentencias que corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.054 DE HOY DE 28  
MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99934e5dc632eaa500c1c95a3f64dd1375e4b3c62c4325678cefed984069b6a**

Documento generado en 24/03/2023 01:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**